

REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA POR  
COMPARTIMENTOS CON PACTO DE PERMANENCIA  
“Cartera Colectiva Afín Acciones”

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada “Cartera Colectiva Afín Acciones”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la cartera colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es Afín S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6724 del 30 de Noviembre de 1976 otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 000 y NIT.860.051.175-9 Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 060 del 09 de Marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con Resolución de constitución 42074 del 30 de Noviembre de 1976..

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Cartera colectiva

La cartera colectiva que se regula por este reglamento se denominará “Cartera Colectiva Afín Acción” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia, por compartimentos.

Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.4, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la cartera “Cartera Colectiva Afín Acción” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

La cartera colectiva “Cartera Colectiva Afín Acción” tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de Diciembre del 2100. Este término se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo que se prorrogue la duración de la **sociedad** administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

#### Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 14B # 106-50 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, caso en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web [6](#) los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

#### Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 (redención de derechos) del presente reglamento.

#### Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

#### Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web [www.afin.com.co](http://www.afin.com.co) Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

#### Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones.

La cartera colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2600SMMLV). Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones de la cartera colectiva.

#### Cláusula 1.9. Estructura de la Cartera Colectiva

La cartera colectiva tendrá una estructura por compartimentos, cada uno con un plan de inversión independiente, estados financieros independientes y valor de la unidad independiente, siguiendo los lineamientos básicos definidos en el presente reglamento, salvo los aspectos que se especifica que serán definidos para cada uno de los compartimentos en particular.

Como anexos al presente reglamento se detalla las características, plan de inversiones y demás aspectos para cada uno de los compartimentos de la cartera colectiva que serán inicialmente los siguientes:

1. Compartimento Colombia. (Anexo 2)
2. Compartimento MILA. (Anexo 3)
3. Compartimento Minero-Energético.(Anexo 4)
4. Compartimento Ecopetrol.(Anexo 5)

La Sociedad Administradora informará a la Superintendencia Financiera de Colombia previamente al inicio de operaciones de cada compartimento y posteriormente publicará las características de cada uno de ellos a través de la página web de la Sociedad Administradora. y en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

La creación de un nuevo compartimento se considerará una reforma al Reglamento y bastará que sea aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y comunicado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ningún caso se entenderá que la creación de nuevos compartimentos por parte de la Sociedad Administradora constituye, o tienen como efecto, un cambio sustancial del Reglamento o una afectación o modificación de los derechos de los Inversionistas en la cartera Colectiva previos a la creación de los nuevos Compartimentos.

## Capítulo II. Política de Inversión

#### Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

La cartera colectiva podrá invertir en títulos inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y valores que se negocien en Bolsas de valores nacionales e internacionales reconocidas.

1. Renta Variable: se podrá invertir en activos de Renta Variable clasificados como de alta y baja liquidez inscritos el RNVE y negociados en Bolsas de valores nacionales, y valores negociados en Bolsas de valores internacionales reconocidas, así como en certificados de depósitos negociables representativos de acciones (ADRs y GDRs), acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
2. Renta Fija: se podrá invertir en títulos de Renta Fija emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o emitidos por entidades privadas cuya calificación de riesgo de crédito no sea inferior a AA expedida por una agencia calificadora de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Participación en i) fondos representativos de commodities, ii) fondos mutuos globales que tengan por objetivo principal invertir en a) acciones, b) títulos de deuda, c) fondos de cobertura y iii) Productos Estructurados que cumplan con las características del plan de inversión de cada uno de los compartimentos.
4. Derechos de participación en Carteras Colectivas abiertas según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
5. Derivados Financieros que cumplan con el objetivo de ser operaciones de cobertura del portafolio, por lo cual este tipo de operaciones no podrán superar el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio.

Es de precisar que en relación a la metodología que se utilizaran para la valoración, clasificación y contabilización de las inversiones en cada uno de los tres compartimentos anteriormente mencionados, se aplicara la normatividad vigente en la Circular básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995).

La cartera solamente invertirá solamente en títulos o valores con una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.5. del capítulo I de la circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No 100 de 1995)

#### Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Título	Emisor		Duración		Calificación		
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	
<b>Inscripción</b>	RNVE	50%	100%				
	No RNVE	0	50%				
	Bolsa de valores	50%	100%				
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
<b>Clase</b>	Renta fija	0%	50%		5 años	AA	

<b>inversión</b>	Renta variable	30%	100%				
<b>Moneda</b>	Pesos colombianos	50%	100%				
	Otras divisas	0%	50%				
<b>Emisor</b>	Sector financiero	0%	100%			AA	
	Sector real	0%	100%			AA	
	Nación	0%	100%				
<b>Clase</b>	Bonos	0%	50%		5 años	AA	
	Acciones	30%	100%				
	CDT	0%	50%			AA	
	Participaciones en carteras colectivas	0%	80%			AA+	
	Titularizaciones	0%	50%		5 años	AA	
	Papeles ciales	0%	50%			AA	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La inversión en otras Carteras Colectivas procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo y su perfil de inversión debe coincidir con el plan de inversión definido para cada uno de los compartimentos en los cuales se realice la inversión, de igual forma debe haber una concordancia entre el nivel de riesgo del compartimento y la cartera Colectiva en la cual se invierta.

### Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

#### Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del 30% de los activos de cada compartimento de la cartera colectiva.

#### Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

Los compartimentos de la cartera colectiva podrán mantener hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

#### **DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS**

<b>TIPO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>LÍMITE GENERAL</b>		<b>CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD</b>	
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
MATRIZ	0%	30%	0%	30%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 del 2010 Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión de la respectiva cartera colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.

#### Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Para estos casos la Sociedad Administradora utilizará el modelo estandar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100.

#### Cláusula 2.5. Riesgo de la cartera colectiva

##### Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

##### 2.5.1.1. Sobre valores:

---

2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio: Este riesgo consiste en la posibilidad de que un emisor de un valor no cumpla con las obligaciones pactadas en el mismo. Dado que esta cartera tiene una baja participación en títulos de contenido crediticio y se exige como calificación mínima títulos AA, el riesgo de emisor o crediticio es considerado bajo.

2.5.1.1.2. Riesgo de mercado: El riesgo de mercado consiste en las posibles pérdidas en que incurra la cartera colectiva en la valoración a precios de mercado como consecuencia de la variación en los precios de los activos que la componen. Dada la naturaleza de la cartera colectiva se considera que este riesgo es alto.

La Sociedad Administradora medirá este tipo de riesgo de acuerdo al modelo estándar descrito en el capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez: El riesgo de liquidez se refiere a la capacidad de la cartera colectiva para responder a los retiros o cancelaciones realizadas por los suscriptores haciendo líquidas sus inversiones. Lo concerniente a este factor de riesgo se detalla claramente en el anexo 1 correspondiente al presente reglamento, en donde se dará pleno cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal d) del numeral 5.2.2 del capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

2.5.1.1.4. Riesgo de concentración: El riesgo de concentración indica las pérdidas probables en que puede incurrir la Cartera Colectiva ante la excesiva concentración en un mismo emisor, especie o activos. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 2.2 del presente reglamento se considera moderado el riesgo de concentración.

2.5.1.1.5. Riesgo de contraparte: El riesgo de contraparte es el derivado del incumplimiento por parte de la contraparte en la negociación de compra o venta sobre valores, ya que las operaciones de la cartera colectiva se realizan a través de sistemas transaccionales o de registro autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y se aplicarán los cupos de contraparte aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora se considera bajo este riesgo.

2.5.1.1.6. Riesgo Cambiario: Es la posibilidad de pérdidas en activos denominados en monedas diferentes al Peso colombiano por variaciones en el tipo de cambio. Para mitigar este riesgo se tiene previsto que la cartera pueda utilizar coberturas de tipo cambiario.

## 2.5.1.2 Asociados a la Cartera Colectiva

2.5.1.2.1 Riesgo Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. Es el riesgo potencial en el que puede incurrir la Cartera Colectiva por la inclusión de recursos provenientes de actividades delictivas tales como son el lavado de Activos y operaciones que lleven a la financiación de terrorismo, para mitigar y controlar este riesgo la Sociedad Administrativa cuenta con un modelo SARLAFT que incluye las operaciones y vinculación de clientes de las carteras Colectivas bajo su administración.

2.5.1.2.2 Riesgo Operativo: Este tipo de riesgo es el asociado a las posibles pérdidas en que pueda incurrir la cartera colectiva por fallas o deficiencias en procesos operativos, recurso humano, tecnología o infraestructura. Para controlar el riesgo operativo la Sociedad Administradora cuenta con un modelo SARO así como con manuales específicos de riesgo operativo para las carteras colectivas.

2.5.1.2.3 Riesgo de Concentración de Inversionistas: Es el riesgo en que puede incurrir la Cartera Colectiva al tener una alta concentración de participaciones en pocos inversionistas, por lo tanto para mitigar este riesgo se establece una participación máxima por inversionista según lo definido en la cláusula 4.2 del presente reglamento.

#### Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

El perfil de riesgo de la Cartera Colectiva se define individualmente para cada uno de los compartimentos que la conforman, en la medida que cada uno de ellos tiene un plan de inversión diferente.

### Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

#### Cláusula 3.1. Órganos de administración

##### Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio web de la sociedad administradora [www.afin.com.co](http://www.afin.com.co)

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

##### Cláusula 3.1.2. Junta Directiva



De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.9.1.3, en lo relacionado a la gestión de la Cartera Colectiva, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora tiene las siguientes obligaciones:

1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.
2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a las carteras colectivas.
3. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de las carteras colectivas.
4. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
6. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
7. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
8. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la sociedad administradora respecto de las carteras colectivas.
9. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de las carteras colectivas, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para la cartera colectiva.
10. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno Corporativo incluyendo el código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas establecidas en el presente decreto, en cuanto a carteras colectivas se refiere.
11. Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente de la cartera colectiva para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la sociedad administradora, en relación con la cartera colectiva.
12. Solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por el gerente de la cartera colectiva, el revisor fiscal o el contralor normativo, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de la cartera colectiva.
13. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de la cartera colectiva.
14. Nombrar el contralor normativo de la cartera colectiva.
15. Elegir los miembros del comité de inversiones

#### Cláusula 3.1.3. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la

cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente y su respectivo suplente deberán ser: i) mayores de edad ii) profesionales en Economía, Finanzas, administración de empresas o carreras afines, iii) tener conocimiento y experiencia en la negociación de instrumentos financieros. iv) experiencia mínima de tres (3) años en temas financieros, bursátiles y/o en administración de portafolios de inversión

### Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

#### Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

#### Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

Ser mayores de 25 años, haber obtenido un título profesional, tener una experiencia laboral y o profesional en el sector financiero o bursátil o su equivalente en otro sector profesional no inferior a tres (3) años.

#### Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá mensualmente en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

En la medida que el comité de inversiones esta conformado por un número plural de miembros, el quórum deliberatorio y decisorio se dará con la asistencia de la mayoría simple de los miembros del mismo.

En las reuniones del comité de inversiones se hará una revisión del desempeño de los portafolios y se analizarán las propuestas que realicen los administradores de la cartera Colectiva, revisando que se ajusten, al marco regulatorio y que se encuentren dentro del perfil de inversión de cada uno de los compartimentos, así como su viabilidad y pertinencia.

#### Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

Corresponde al comité de análisis de inversiones el estudio de las inversiones que deba desarrollar la Cartera Colectiva, de conformidad con las políticas de inversión y su perfil de riesgo, así como de los emisores de los valores o valores en los cuales decide invertir, y en todo caso lo siguiente:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones y velar por su eficaz cumplimiento incluyendo la designación de los cupos de inversión por emisor y por clase de título.
2. Evaluar y proponer, en general todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores

### Cláusula 3.3. Órganos de control

#### Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

#### Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

### Cláusula 3.4 Prohibiciones y Conflictos de Interés

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 3.1.11.1.1 y 3.111.1.2 la sociedad administradora se abstendrá de realizar las actividades que se enumeran a continuación:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar carteras colectivas sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la aprobación del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros de la cartera colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.4.1.6 del presente decreto.

4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador de la cartera colectiva le corresponden, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo del artículo 3.1.9.1.2 del presente decreto.
5. Aceptar las participaciones en la cartera colectiva como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicha cartera.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas para la respectiva cartera colectiva, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Parte del presente decreto.
7. Invertir los recursos de la cartera colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia sociedad administradora.
8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de esta.
9. Adquirir para las carteras colectivas, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora adquiera para la cartera colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
10. Identificar un producto con la denominación “cartera colectiva” sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 2555 del 2010..
11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte de la cartera colectiva que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de esta. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad.
12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de las carteras colectivas para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora o de personas vinculadas con esta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de una cartera colectiva, en favor de personas vinculadas con la sociedad, o de sujetos diferentes de la propia cartera colectiva, o a un grupo de inversionistas de la cartera colectiva.
14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio de la cartera colectiva.
15. Manipular el valor del portafolio de las carteras colectivas o el valor de sus participaciones.
16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora, sus matrices, subordinadas, otras carteras colectivas administradas por la sociedad administradora o terceros en general.
17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios de la cartera colectiva, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.
18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del fondo; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior.

19. Comprar o vender para la cartera colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

De igual forma se consideran situaciones generadoras de conflicto de interés, las que se enumeran a continuación las cuales evitara y controlará la Sociedad Administradora:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, administradas por la sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás.
2. La inversión directa o indirecta de los recursos de la cartera colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la respectiva cartera.

#### Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

##### Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El monto mínimo para el ingreso a la Cartera Colectiva así como el monto mínimo de permanencia será definido para cada uno de los compartimentos de acuerdo a lo dispuesto en los anexos al presente reglamento.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la constancia se entregará el

prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor y se encontrará a disposición el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el compartimento de la cartera colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web [www.afin.com.co](http://www.afin.com.co) las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por un medio escrito y verificable. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad administradora sobre la entrega de recursos, se darán por no identificados los aportes y no se convertirán en unidades hasta el momento en el cual el inversionista acredite por un medio verificable sus aportes.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8 AM a 12 PM. Los días de cierre bancario serán de 8 AM a 10 AM. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a cualquier compartimento de la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será definido para cada uno de los compartimentos en particular, y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

#### Cláusula 4.2. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del 10% por ciento del patrimonio de un compartimento de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la

participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

#### Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la cartera colectiva serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora, compartimento, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento.

#### Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia mínimo que será definido para cada uno de los compartimentos que conforman la cartera colectiva, el cual no será inferior a 30 días en ningún caso, este plazo se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el adherente por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula.

Una vez vencido el plazo de redención, los adherentes podrán solicitar la redención parcial o total de los derechos de que sean titulares en cualquier momento en días hábiles entre el lunes y el viernes hasta las doce del día (12:00 m) y los días que coincidan con cierre bancario se atenderá hasta las diez de la mañana (10:00 am.). Para cualquier solicitud recibida después de las horas mencionadas se entenderá como Fecha de Radicación del Retiro el día hábil siguiente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá exigir para el pago de las redenciones la presentación del comprobante en el que aparecen los derechos que se están redimiendo. Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades de un compartimento de la Cartera Colectiva tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se causen.

Redención Total de Derechos: Para la redención total de los derechos en un compartimento de la Cartera Colectiva, la Fecha de Pago de la Redención se realizara a mas tardar el siguiente día hábil a la Fecha de Radicación de Retiro.

Redención Parcial de Derechos: Para la redención parcial de los derechos en, EL SUSCRIPTOR deberá comunicar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA el valor solicitado en pesos, siendo la Fecha de Pago de dicha Redención la misma Fecha de Radicación del Retiro, siempre y cuando el valor solicitado no supere el 99% del último valor conocido de la participación que tenga EL SUSCRIPTOR en el respectivo compartimento de la Cartera Colectiva.

En caso de superar dicho porcentaje, la Fecha de Pago de la Redención será el día hábil siguiente a la Fecha de Radicación del Retiro,

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse en cualquier oficina de la Sociedad Administradora u otras oficinas de establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito reglamento de uso de red. Los derechos redimidos podrán ser abonados a la cuenta corriente o de ahorros que el suscriptor tenga abierta en otras oficinas de establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito reglamentos de uso de red.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia el cual se define en los anexos al presente reglamento para cada uno de los compartimentos que conforman la cartera colectiva.

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el respectivo compartimento de la cartera colectiva.

Parágrafo 3° En ningún caso el monto mínimo de permanencia puede verse afectado por una redención parcial de derechos, en este sentido la redención parcial de aportes puede darse hasta el monto máximo que permita mantener el monto mínimo de permanencia en la cuenta del inversionista. La sociedad administradora deberá velar por que dicha condición se cumpla en todos los casos estableciendo los controles y procedimientos a que haya lugar.

#### Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos: Terrorismo, catástrofes naturales, emergencia económica, condiciones anormales de



mercado, en ausencia de demanda de las inversiones que conforman el portafolio o en cualquier evento que pueda ir en detrimento del patrimonio de los clientes.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

## Capítulo V. Valoración

### Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada derecho será de diez mil pesos (\$10.000), el cual corresponde al valor inicial de cada compartimento el día en que empezó a operar. Con posterioridad a dicho día, el valor del derecho será el que resulte de aplicar el procedimiento de valuación de derechos contemplado en la cláusula 5.3 del presente reglamento.

El valor de la unidad se calculará independientemente para cada uno de los compartimentos que conforman la cartera colectiva y se lleva un valor consolidado de toda la cartera colectiva, sobre el cual se determina el ejercicio de los derechos políticos sobre decisiones que afecten a todos los compartimentos.

### Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la cartera colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la cartera colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

### Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de cada compartimento de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

#### Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva y de cada compartimento se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

#### Cláusula 5.5 Valor en Riesgo de Mercado.

El calculo del valor en riesgo de mercado de cada uno de los compartimientos que conforman la cartera colectiva se realizara según el modelo estándar descrito en el capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

### Capítulo VI. Gastos

#### Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Parágrafo Primero: Los gastos que afecten a varios o a todos los compartimentos se deberán prorratear y distribuir proporcionalmente, de acuerdo a su participación. Así como los gastos que le competan a uno solo de los compartimentos, serán asumidos en su totalidad por el compartimento afectado.

Parágrafo Segundo: Dando cumplimiento al artículo 3.1.1.1.4 del decreto 2555 del 2010, respecto a la prevalencia de los intereses de los inversionistas y las normas sobre prelación de pagos en los términos del Código Civil, dentro de los gastos incurridos por la cartera Colectiva no se establecerá preferencia a favor de la Sociedad Administradora aún para la remuneración por administración.

#### Cláusula 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión previa y fija que será determinada para cada uno de los compartimentos que la conforman, la cual es definida en el respectivo anexo al presente reglamento. Esta comisión será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo compartimento de la cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

### Capítulo VII. De la sociedad administradora

#### Cláusula 7.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de cada compartimento de la cartera colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio de cada compartimento de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de cada compartimento de la cartera colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de cada uno de los compartimentos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Efectuar la valoración del portafolio de cada compartimento de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;

9. Llevar contabilidad y valoración independiente para cada uno de los compartimentos que conforman la cartera colectiva
10. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;
12. Limitar el acceso a la información relacionada con la cartera colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la cartera colectiva;
14. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
15. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la cartera colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
18. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.
19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva; y
20. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
21. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la cartera colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
22. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la cartera colectiva;
23. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva; y.
25. Las demás establecidas en las normas vigentes.

#### Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a la cartera colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

#### Cláusula 7.3: Inversión en la cartera Colectiva

La Sociedad Administradora podrá invertir directamente en cualquiera de los compartimentos que conforman la cartera colectiva, con una participación máxima del 15% del valor de la Cartera Colectiva en el momento de hacer la inversión,

Adicionalmente la Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un año cuando el término de duración de la cartera sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la cartera cuando este sea inferior a un año.

### Capítulo VIII. De los inversionistas

#### Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la retención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

#### Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del respectivo compartimento de la cartera colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 10 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en los compartimentos de la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el respectivo compartimento de la cartera colectiva, para lo cual deberá tener en cuenta en pacto de permanencia establecido en el presente reglamento;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1 (Convocatoria) del presente reglamento

### Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la cartera colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

#### Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo de la cartera colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convoco, mediante el diario La República y en el sitio web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta dd quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

#### Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva;
2. Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva; y
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5 (Suspensión de las redenciones) del presente reglamento.

#### Cláusula 8.3.3. Consulta universal

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas de la cartera colectiva, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. De forma personal, la sociedad administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la cartera colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora de la respectiva cartera colectiva o al correo

electrónico que la sociedad administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la cartera colectiva, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora, salvo que el reglamento prevea un porcentaje inferior.

7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.9.3.3 del Decreto 2555 del 2010.

8. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente de la cartera colectiva y el revisor fiscal,

10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora

## Capítulo IX. Revelación de información

La sociedad administradora de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

### Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el respectivo compartimento de la cartera colectiva, y cumplirá con lo establecido en el numeral 4.4. de la circular externa 54 de 2007 de la SFC. Este extracto deberá ser remitido o podrá ser consultado dentro de los 10 días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso o electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, correo electrónico o los canales electrónicos que ponga a su disposición la sociedad administradora, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

### Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual cumplirá con lo establecido en el numeral 5 de la circular externa 54 de 2007 de la SFC. Este informe deberá presentarse cada seis(6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente junto con el extracto de cuenta mensual dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

### Cláusula 9.3. Ficha técnica



La sociedad administradora, publicará en el sitio web [www.afin.com.co](http://www.afin.com.co) la ficha técnica de cada uno de los compartimentos que conforman la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

#### Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización de la cartera colectiva la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la firma del desprendible donde consta la recepción y entendimiento del reglamento y prospecto de la Cartera Colectiva

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento de la cartera colectiva.

En el sitio web y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de la cartera colectiva.

#### Cláusula 9.5. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web [www.afin.com.co](http://www.afin.com.co), en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 (Cobertura) del presente reglamento.

### Capítulo X Liquidación

#### Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la cartera colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar la cartera colectiva;

3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la cartera colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8 (Monto mínimo de participaciones) del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de la página Web [www.afin.com.co](http://www.afin.com.co) y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

#### Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación de la cartera colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no

- designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
  7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
  8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
  9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
  10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
    - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
    - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
    - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
  11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

## Capítulo XI. Fusión y Cesión de la Cartera Colectiva

### Cláusula 11.1. Procedimiento para Fusión

La Cartera Colectiva podrá fusionarse con otra u otras carteras colectivas para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
  - a. Los datos financieros y económicos de cada una de las carteras colectivas objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
  - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de las carteras colectivas, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.

3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 12.1 (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora de la nueva cartera colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas, y

#### Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión de la cartera colectiva .

La sociedad administradora podrá ceder la administración de la cartera colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida pro el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requeridos establecido en el artículo 16 de Decreto 2175 de 2007 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente de la cartera colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 12.1
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

## Capítulo XII. Modificaciones al reglamento

Las reformas que se introduzcan en el reglamento de las carteras colectivas deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la cartera colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora

### Cláusula 12.1. Derecho de retiro

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Anexo 1. Riesgo de Liquidez.

## **RIESGO DE LIQUIDEZ CARTERA COLECTIVA AFIN ACCIONES**

### **Medición**

AFINSARL permite a Afin S.A. Comisionista de Bolsa cuantificar el nivel mínimo de activos líquidos, en moneda nacional y extranjera, que ésta debe mantener diariamente para prevenir la materialización del riesgo de liquidez, es decir, que le permita, por lo menos, cumplir oportuna y cabalmente sus obligaciones de pago, tanto en un escenario normal como en uno de crisis, en el que los flujos de caja se alejan significativamente de lo esperado, por efecto de cambios imprevistos en los entornos de los mercados, de la entidad o de ambos.

### **CARTERA COLECTIVA AFIN ACCIONES<sup>1</sup>**

#### **Descripción general de la metodología**

Siguiendo el enfoque establecido por la Superintendencia Financiera, se plantea un modelo que pretende estimar el monto de activos líquidos que requiere una cartera colectiva para atender sus necesidades de liquidez.

El objetivo de la metodología a aplicar consiste en establecer el perfil de riesgo de liquidez de la cartera colectiva AFIN ACCIONES en un horizonte de tiempo establecido, así como la propia capacidad de la entidad de generar los recursos necesarios para compensar los eventuales descargos a los que se pueda enfrentar en el giro de sus negocios.

Así las cosas, se establece el Indicador de Riesgo de Liquidez (**IRL**) como aquel que le indica a una sociedad administradora, el monto actual de recursos que hacen parte de su estructura de Balance y que pueden ser considerados dentro de los Activos Líquidos Ajustados por Liquidez de Mercado (**ALM**); y en segunda instancia, las eventuales situaciones de entradas y salidas de recursos que han sido previstos de manera contractual, así como aquellos estimados, como es el caso de las nuevas suscripciones de la carteras colectiva, y que de manera conjunta representan el Requerimiento de Liquidez Neto estimado (**RLN**).

---

<sup>1</sup> Modelo Interno Riesgo de Liquidez Sociedades Comisionistas de Bolsa – ASOBOLSA

Bajo este escenario, el perfil de riesgo de liquidez de la cartera colectiva AFIN ACCIONES deberá estimarse en todo momento para las bandas de tiempo que se definen a continuación:

Primera banda: Comprende un (1) día hábil, a partir de la fecha de generación del reporte.

Segunda banda: Comprende el día hábil número dos (2), a partir de la fecha de generación del reporte.

Tercera banda: Comprende desde día hábil tres (3), hasta el día hábil número cinco (5), a partir de la fecha de generación del reporte.

El cálculo de los flujos deberá efectuarse en forma desagregada para cada moneda de referencia, teniendo en cuenta sus características de cumplimiento.

El Indicador de Riesgo de Liquidez estimado para la primera banda de tiempo no podrá ser negativo, sin perjuicio que para las demás bandas de tiempo se considere una adecuada gestión del riesgo de liquidez de la sociedad administradora, de tal forma que se procure mantener un perfil de riesgo positivo en el horizonte de tiempo considerado.

### **Estimación del Indicador de Riesgo de Liquidez – IRL**

$$\text{IRL} = \text{ALM} + \text{RLN}$$

Donde:

ALM: Activos líquidos ajustados por liquidez de mercado

RLN: Requerimiento de liquidez neto estimado para la primera banda de tiempo

#### **Activos Líquidos Ajustados por Liquidez de Mercado ALM**

Como ya se mencionó, los activos líquidos ajustados por liquidez de mercado representan el monto de recursos con los que cuenta la cartera colectiva AFIN ACCIONES para cubrir la exposición al riesgo de liquidez derivada de los compromisos contractuales asumidos en el desarrollo de sus operaciones.

Los Activos Líquidos corresponden a la suma del disponible, las inversiones negociables en títulos de deuda, las inversiones negociables en títulos participativos, las inversiones disponibles para la venta en títulos de deuda y las inversiones hasta el vencimiento, siempre que en estos dos últimos casos esté permitido efectuar con ellas operaciones de mercado monetario.

Para que formen parte de los Activos Líquidos, las inversiones deben hallarse en el Balance de la Entidad en la fecha a la que corresponde el reporte del riesgo de liquidez, y no en cuentas contingentes o de orden. De esta manera, los títulos o cupones transferidos a la entidad en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por ésta – los cuales permanecen en el Balance de la contraparte que efectuó la correspondiente operación

pasiva - no deben formar parte de sus Activos Líquidos para efectos del reporte de riesgo de liquidez, aún cuando la entidad tenga temporalmente la propiedad jurídica de los mismos.

Para efectos del cálculo de los Activos Líquidos, todas las inversiones enunciadas, sin excepción alguna, computarán por su precio justo de intercambio en la fecha de la evaluación, independientemente de su clasificación contable. Esto implica que en ningún caso las inversiones que conforman los activos líquidos habrán de computar por el resultado de su valoración con la tasa facial o Tasa Interna de Retorno de la fecha de compra (como ocurre con las inversiones clasificadas Hasta el Vencimiento), sino siempre por lo que se estime como su valor a precios de mercado en la fecha del reporte. Cuando por alguna razón no sea posible estimar dicho valor para inversiones clasificadas Hasta el Vencimiento, las mismas deberán computar en el cálculo de los Activos Líquidos por el 50% de su valor en libros.

También se deben excluir del cálculo de los Activos Líquidos las inversiones financieras entregadas en garantía o sujetas a cualquier otro tipo de gravamen, medida preventiva o de cualquier naturaleza, que impida su libre cesión o transferencia, y aquellas que hayan sido transferidas en operaciones pasivas de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores. En el caso de estas operaciones pasivas de mercado monetario, los flujos de efectivo pactados para su cancelación deberán registrarse en la correspondiente banda temporal de acuerdo con las fechas pactadas para el cumplimiento de los compromisos, debiendo registrarse a su vez, a manera de ingresos en la misma banda de tiempo, los valores justos de intercambio de los títulos o cupones que se retransfieren con la cancelación de tales operaciones.

A efectos de reconocer en el precio justo de intercambio de los títulos la mayor o menor liquidez que los mismos puedan tener en el mercado, es necesario aplicarles un ajuste o descuento con lo cual se estimaría el valor más probable que recibiría la entidad a la hora de venderlos o tener acceso a liquidez a través de los mismos.

Tal descuento debe corresponder a los 'haircuts' que aplica el Banco de la República a los distintos títulos para la realización de operaciones de liquidez, los cuales son actualizados y publicados en la página web del Banco.

Para el caso de títulos de renta variable (Acciones), estas se tomarán al 80% de su valor cuando sean de liquidas. Las demás se ponderarán al 0%, es decir las ilíquidas.

Tratándose de los títulos que no hacen parte de la tabla que reporta el Banco de la República, se tendrán en cuenta los descuentos previstos a continuación:

<b>Calificación</b>	<b>Descuento</b>
Riesgo Nación M.L. y M.E.	Ver Haircuts del Banco de la República
Emisores Privados AAA, AA ó A o sus equivalentes crediticios en el corto plazo	Ver Haircuts del Banco de la República (Actualmente 20%)
Inferior a A o su equivalente crediticio en el corto plazo	100%



$$ALM = \text{Disponible} + \sum_1^n VPNT * (1 - H)$$

Donde:

ALM: Activos líquidos ajustados por liquidez de mercado

VPNT: Es el valor de mercado de cada uno de los títulos que conforman los activos líquidos.

H: Haircut por el cual se efectúa el ajuste de los activos líquidos por liquidez de mercado.

### **Requerimiento de liquidez neto estimado para la primera banda de tiempo**

$$RLN = (FNVC + FNVNC)$$

**FNVC:** Flujo neto de caja por vencimientos contractuales de los activos y pasivos, en el horizonte de 1 día hábil calendario.

**FNVC (contractual)** = ventas definitivas – compras definitivas + redenciones + pagos de cupones (Dividendos) + vencimientos activos de simultáneas, repos, TTV's y derivados - vencimientos pasivos de simultáneas, repos, TTV's y Derivados.

**Nota:** el pago de cupones debe ser solo sobre títulos que hacen parte del portafolio de manera definitiva.

**FNVNC:** Flujo neto de caja (estimado) de los depósitos y exigibilidades que no obedecen a vencimientos contractuales, para el horizonte de un día (1) calendario siguientes a la fecha de la evaluación. Ejemplo: Adiciones, constituciones, retiros y redenciones.

**FNVNC (No contractual)** = Monto estimado de aportes nuevos suscriptores – Monto estimado de retiros de aportes.

Para calcular el FNVNC se empleará la metodología LaR detallada a continuación:

### **VaR DE LIQUIDEZ (LaR) PARA CÁLCULO DE LA LIQUIDEZ DE CARTERA COLECTIVA AFIN ACCIONES BAJO ESCENARIOS DE NORMALIDAD**

Esta metodología será utilizada para la gestión del riesgo de liquidez en la cartera colectiva AFIN ACCIONES, con el fin de determinar la probabilidad de retiros de los fondos en un determinado momento.

El riesgo de liquidez de fondeo está asociado a la perspectiva de flujos de caja sobre un periodo de tiempo y puede ser definido como la máxima probabilidad de un flujo de efectivo a un nivel de confianza específico, es decir, este valor puede ser interpretado como

el monto que pudiera descender el valor de la Cartera Colectiva (CC) debido a su comportamiento de los ingresos y egresos.

Esta metodología se enfoca en la volatilidad de la Cartera Colectiva ocasionada únicamente por ingresos y egresos realizados en esta, bien sea por necesidades particulares de los clientes o suscriptores, de acuerdo con la finalidad específica de la Cartera Colectiva. La variación porcentual de la Cartera Colectiva obedece a una distribución normal, esta distribución presenta ciertas características que permiten cubrir al nivel de confianza deseado las variaciones negativas.

$$LAR = \omega * z\alpha * \sigma * \sqrt{t}$$

$\omega$ : Valor de la Cartera Colectiva  
 $z\alpha$ : Valor de Z al 95% de confianza  
 $\sigma$ : Desviación estándar ponderada  
 $\sqrt{t}$ : Periodo u horizonte de tiempo

- **Información Requerida:**

- Fecha de inicio y fin, durante la cual se realizó la toma de datos (Periodo)
- Valor de la cartera a la fecha de cierre
- Ingresos recibidos durante el periodo
- Egresos realizados durante el periodo

- **Modelo Matemático**

Valor de la Cartera Colectiva: Corresponde al valor total a la fecha en la cual se va a realizar el cálculo.

Cálculo de los rendimientos de la Cartera Colectiva: Debido a que en el cálculo de los rendimientos se debe excluir la variación por valoración de la Cartera Colectiva, es necesario realizar el cálculo del valor neto del la Cartera Colectiva.

$$VCC_t = VC_{t-1} + (Ing_t - Eg_t)$$

$VCC_t$  = Valor Neto de la Cartera Colectiva en el periodo t

$Ing_t$  = Ingresos de efectivo por aperturas y adiciones de la cartera en el periodo t

$Eg_t$  = Egresos de efectivo por retiros y cancelaciones de la cartera en el periodo t

t = es el periodo o instante en el cual se calcula el valor del portafolio

Ejemplo:

PERIODO	Valor Cartera	Ingresos	Egresos	Valor Cartera Neto
1	10,000	850	250	10,600
2	10,600	0	300	10,300
3	10,300	300	0	10,600
4	10,600	600	700	10,500
5	10,500	300	50	10,750

Los rendimientos miden el incremento o decremento porcentual del portafolio.

$$R_t = (VC_t - VC_{t-1}) / (VC_{t-1})$$

La desviación estándar ponderada, es calculada con un factor de decaimiento ( $\lambda$ )<sup>2</sup> el cual le da más peso a las observaciones recientes:

$$\sigma^2_t = \lambda * (\sigma^2_{t-1}) + (1 - \lambda) * R^2_{t-1}$$

Donde:

$\sigma^2_t$ : Es la varianza en el periodo

$\sigma^2_{t-1}$ : Es la varianza en el periodo anterior

$R^2_{t-1}$ : El retorno del periodo anterior al cuadrado

$\lambda$ : Factor de Decaimiento

- **Calculo del LaR**

Con la información anterior se procede a calcular el LaR de liquidez con los siguientes aspectos; se calcula un LaR inicial a un nivel de confianza del 95%, este valor estará disponible en recursos de alta liquidez (Simultaneas, repos, disponible o fondos a la vista), para cubrir los posibles retiros durante el periodo de tiempo definido, también se calculará el LaR a un nivel de confianza del 99%, la diferencia entre el LaR 95% y el LaR 99% estaría disponible con recursos de disponibilidad inmediata (Bancos, caja otros) para atender los posibles retiros que se presenten y que no fueron cubiertos con el LaR 95%.

## **VaR DE LIQUIDEZ (LaR) PARA CÁLCULO DE LA LIQUIDEZ DE CARTERA COLECTIVA AFIN ACCIONES BAJO ESCENARIOS NO DE NORMALIDAD**

Cálculo de Liquidez Requerida en Cartera Colectiva AFIN ACCIONES Administrada por Afin S.A. Comisionista de Bolsa

Esta metodología es utilizada para la gestión del riesgo de liquidez en la cartera colectiva, con el fin de determinar la probabilidad de retiros de las carteras colectivas en un determinado momento.

<sup>2</sup> JP Morgan autor de RiskMetrics sugiere un factor de decaimiento igual a 0,94 para el calculo de la varianza en mercados emergentes.

El riesgo de liquidez de fondeo está asociado a la perspectiva de flujos de caja sobre un periodo de tiempo y puede ser definido como la máxima probabilidad de un flujo de efectivo a un nivel de confianza específico, es decir, este valor puede ser interpretado como el monto que pudiera descender el valor de la Cartera Colectiva AFIN ACCIONES debido a su comportamiento de los ingresos y egresos.

Esta metodología se enfoca en la volatilidad de la Cartera Colectiva AFIN ACCIONES ocasionada únicamente por ingresos y egresos realizados en esta, bien sea por necesidades particulares de los clientes o suscriptores, de acuerdo con la finalidad específica de la Cartera Colectiva. Cuando la variación porcentual de la Cartera Colectiva NO obedece a una distribución normal el LaR se determinará de la siguiente manera.

$$LAR = \omega * Choque_{\alpha} * \sqrt{t}$$

$\omega$ : Valor de la Cartera Colectiva AFIN ACCIONES

$Choque_{\alpha}$ : Percentil del  $\alpha$  % de la serie histórica del valor absoluto del rendimiento de la cartera colectiva

$\sqrt{t}$ : Periodo u horizonte de tiempo

- **Información Requerida:**

- Fecha de inicio y fin, durante la cual se realizó la toma de datos (Periodo)
- Valor de la cartera a la fecha de fin
- Ingresos recibidos durante el periodo
- Egresos realizados durante el periodo

- **Modelo Matemático**

Valor de la Cartera Colectiva AFIN ACCIONES : El valor de la Cartera Colectiva corresponde al valor total a la fecha en la cual se va a realizar el cálculo.

Cálculo de los rendimientos de la Cartera Colectiva AFIN ACCIONES: Debido a que en el cálculo de los rendimientos se debe excluir la variación por valoración de la Cartera Colectiva, es necesario realizar el cálculo del valor neto de la Cartera Colectiva.

$$VCC_t = VC_{t-1} + (Ing_t - Eg_t)$$

$VCC_t$  = Valor Neto de la Cartera en t

$Ing_t$  = Ingresos de efectivo por aperturas y adiciones de la cartera

$Eg_t$  = Ingresos de efectivo por retiros y cancelaciones de la cartera

$t$  = es el periodo o instante en el cual se calcula el valor del portafolio

Ejemplo:

PERIODO	Valor Cartera	Ingresos	Egresos	Valor Cartera Neto
1	10,000	850	250	10,600
2	10,600	0	300	10,300
3	10,300	300	0	10,600
4	10,600	600	700	10,500
5	10,500	300	50	10,750

Los rendimientos miden el incremento o decremento porcentual del portafolio.

$$R_t = \ln\left(\frac{VCC_t}{VCC_{t-1}}\right)$$

- **Calculo del LaR**

Con la información anterior se procede a calcular el LaR de liquidez con los siguientes aspectos:

- Se calcula un LaR inicial en el percentil del 95% este valor estará disponible en recursos de alta liquidez (Simultaneas, repos, disponible o fondos a la vista), para cubrir los posibles retiros durante el periodo de tiempo definido, también se calculará el LaR en el percentil del 99% la diferencia entre el LaR 95% y el LaR 99% estaría disponible con recursos de disponibilidad inmediata (Bancos, caja otros) para atender los posibles retiros que se presenten y que no fueron cubiertos con el LaR 95%.
- Número de Observaciones a considerar:
  - LaR al 95%: 20 últimas observaciones a la fecha de cálculo
  - LaR al 99%: 100 últimas observaciones a la fecha de cálculo

## **Anexo 2. Compartimento Colombia**

### **1. Política de Inversión**

#### **1.1. Plan de Inversión**

El plan de inversiones del Compartimento Colombia está destinado a títulos de renta variable o índices replicantes del mercado, inscritos en el Registro Nacional de valores y Emisores (RNVE), pertenecientes a compañías colombianas o con base en el país inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquier Bolsa de valores local reconocida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **1.2. Activos aceptables para invertir**

La cartera colectiva podrá invertir en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y valores que se negocien en Bolsas de valores nacionales.

1. Renta Variable: se podrá invertir en activos de Renta Variable clasificados como de alta y baja liquidez, inscritos en el RNVE y negociados en Bolsas de valores nacionales, acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
2. Renta Fija: se podrá invertir en títulos de Renta Fija emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o emitidos por entidades privadas cuya calificación de riesgo de crédito no sea inferior a AA expedida por una agencia calificadora de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Participación en i) fondos mutuos que tengan por objetivo principal invertir en a) acciones, b) títulos de deuda, c) fondos de cobertura y ii) Productos Estructurados que cumplan con las características del plan de inversión del compartimento
4. Derechos de participación en Carteras Colectivas abiertas según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
5. Derivados Financieros que cumplan con el objetivo de ser operaciones de cobertura del portafolio, por lo cual este tipo de operaciones no podrán superar el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio.

Es de precisar que en relación a la metodología que se utilizarán para la valoración, clasificación y contabilización de las inversiones en cada uno de los tres compartimentos anteriormente mencionados, se aplicará la normatividad vigente en la Circular básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995).

La cartera solamente invertirá solamente en títulos o valores con una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.5. del capítulo I de la circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No 100 de 1995)

### 1.3. Límites a la inversión

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
<b>Inscripción</b>	RNVE	50%	100%				
	No RNVE	0	50%				
	Bolsa de valores	100%	100%				
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
<b>Clase inversión</b>	Renta fija	0%	50%		5 años	AA	
	Renta variable	30%	100%				
<b>Moneda</b>	Pesos colombianos	100%	100%				
	Otras divisas	0%	0%				
<b>Emisor</b>	Sector financiero	0%	100%			AA	
	Sector real	0%	100%			AA	
	Nación	0%	100%				
<b>Clase</b>	Bonos	0%	50%		5 años	AA	
	Acciones	30%	100%				
	CDT	0%	50%			AA	
	Participaciones en carteras colectivas	0%	80%			AA+	
	Titularizaciones	0%	50%		5 años	AA	
	Papeles ciales	0%	50%			AA	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La inversión en otras Carteras Colectivas procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo y su perfil de inversión debe coincidir con el plan de inversión definido para el compartimento, de igual forma debe haber una concordancia entre el nivel de riesgo del compartimento y la cartera Colectiva en la cual se invierta.

#### 1.4. Liquidez del Compartimento

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Compartimento podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del compartimento

#### 1.5. Depósitos de recursos líquidos

El compartimento podrá mantener hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

#### DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	30%	0%	30%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 del 2010 Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.



## 1.6. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Para estos casos la Sociedad Administradora utilizará el modelo estandar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100.

## 1.7 Perfil de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del compartimento es de riesgo alto, por cuanto la volatilidad en las inversiones puede llevar a pérdidas de capital. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

## 2. Constitución y redención de Participaciones

### 2.1. Vinculación.

De acuerdo a las condiciones estipuladas en el numeral 4.1 del Reglamento de la cartera Colectiva Abierta por compartimentos con pacto de permanencia “Afin Acciones” el monto mínimo de ingreso al presente compartimento es de COP 500.000 con un monto de aportes adicionales de COP 200.000.

### 2.2. Redención de Derechos

La redención de los derechos de los suscriptores del presente compartimento de la cartera colectiva AFIN Acciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Reglamento de la cartera Colectiva, estipulando un pacto de permanencia de 30 días para cada uno de los aportes realizados por el suscriptor del compartimento.

Parágrafo 1°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
1-30	0.3%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

### 3. Gastos

#### 3.1. Gastos

Estarán a cargo del Compartimento

- k. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- l. La remuneración de la sociedad administradora.
- m. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- n. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- o. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- p. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- q. Los impuestos que gravan directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- r. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- s. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- t. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Parágrafo Primero: Los gastos que afecten a varios o a todos los compartimentos se deberán prorratear y distribuir proporcionalmente, de acuerdo a su participación. Así como los gastos que le competan a uno solo de los compartimentos, serán asumidos en su totalidad por el compartimento afectado.

Parágrafo Segundo: Dando cumplimiento al artículo 3.1.1.1.4 del decreto 2555 del 2010, respecto a la prevalencia de los intereses de los inversionistas y las normas sobre prelación de pagos en los términos del Código Civil, dentro de los gastos incurridos por la cartera Colectiva no se establecerá preferencia a favor de la Sociedad Administradora aún para la remuneración por administración.

#### 3.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del compartimento, una comisión previa y fija de 4% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del compartimento del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

## Anexo 3. Compartimento MILA

### 1. Política de Inversión

#### 1.1. Plan de Inversión

El plan de inversiones del Compartimento MILA estará dirigido a la inversión en títulos de renta variable pertenecientes al Mercado Integrado Latinoamericana, En consecuencia el portafolio de inversión del compartimento tendrá títulos de renta variable inscritos o no inscritos en el Registro Nacional de valores y Emisores (RNVE), pertenecientes a compañías colombianas, chilenas o peruanas o con base en alguno de los países señalados, inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia, Bolsa de Valores de Lima o en la Bolsa de Comercio de Santiago.

#### 1.2. Activos aceptables para invertir

La cartera colectiva podrá invertir en títulos inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y valores que se negocien en Bolsas de valores nacionales e internacionales reconocidas.

1. Renta Variable: se podrá invertir en activos de Renta Variable clasificados como de alta y baja liquidez, inscritos en el RNVE y negociados en Bolsas de valores nacionales, y valores negociados en Bolsas de valores internacionales reconocidas, así como en certificados de depósitos negociables representativos de acciones (ADRs y GDRs), acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
2. Renta Fija: se podrá invertir en títulos de Renta Fija emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o emitidos por entidades privadas cuya calificación de riesgo de crédito no sea inferior a AA expedida por una agencia calificadoras de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Participación en i) fondos representativos de commodities, ii) fondos mutuos globales que tengan por objetivo principal invertir en a) acciones, b) títulos de deuda, c) fondos de cobertura y iii) Productos Estructurados que cumplan con las características del plan de inversión del compartimento.
4. Derechos de participación en Carteras Colectivas abiertas según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
5. Derivados Financieros que cumplan con el objetivo de ser operaciones de cobertura del portafolio, por lo cual este tipo de operaciones no podrán superar el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio.

Es de precisar que en relación a la metodología que se utilizaran para la valoración, clasificación y contabilización de las inversiones en cada uno de los tres compartimientos

anteriormente mencionados, se aplicara la normatividad vigente en la Circular básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995).

La cartera solamente invertirá solamente en títulos o valores con una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.5. del capítulo I de la circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No 100 de 1995)

### 1.3. Límites a la inversión

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
<b>Inscripción</b>	RNVE	50%	100%				
	No RNVE	0	50%				
	Bolsa de valores	50%	100%				
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
<b>Clase inversión</b>	Renta fija	0%	50%		5 años	AA	
	Renta variable	30%	100%				
<b>Moneda</b>	Pesos colombianos	50%	100%				
	Otras divisas	0%	50%				
<b>Emisor</b>	Sector financiero	0%	100%			AA	
	Sector real	0%	100%			AA	
	Nación	0%	100%				
<b>Clase</b>	Bonos	0%	50%		5 años	AA	
	Acciones	30%	100%				
	CDT	0%	50%			AA	
	Participaciones en carteras colectivas	0%	80%			AA+	
	Titularizaciones	0%	50%		5 años	AA	
	Papeles ciales	0%	50%			AA	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de Compartimento

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La inversión en otras Carteras Colectivas procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo y su perfil de inversión debe coincidir con el plan de inversión definido para el compartimento de igual forma debe haber una concordancia entre el nivel de riesgo del compartimento y la cartera Colectiva en la cual se invierta.

#### 1.4. Liquidez del Compartimento

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Compartimento podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del 30% de los activos del compartimento

#### 1.5. Depósitos de recursos líquidos

El compartimento podrá mantener hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

#### **DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS**

<b>TIPO ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>LIMITE GENERAL</b>		<b>CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD</b>	
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
MATRIZ	0%	30%	0%	30%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 del 2010 Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.

#### 1.6. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en

la cláusula 2.5 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Para estos casos la Sociedad Administradora utilizará el modelo estandar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100.

## 1.7 Perfil de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del compartimento es de riesgo alto, por cuanto la volatilidad en las inversiones puede llevar a pérdidas de capital. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

## 2. Constitución y redención de Participaciones

### 2.1. Vinculación.

De acuerdo a las condiciones estipuladas en el numeral 4.1 del Reglamento de la cartera Colectiva Abierta por compartimentos con pacto de permanencia “Afin Acciones” el monto mínimo de ingreso al presente compartimento es de COP 500.000 con un monto de aportes adicionales de COP 200.000.

### 2.2. Redención de Derechos

La redención de los derechos de los suscriptores del presente compartimento de la cartera colectiva AFIN Acciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Reglamento de la cartera Colectiva, estipulando un pacto de permanencia de 30 días para cada uno de los aportes realizados por el suscriptor del compartimento.

Parágrafo 1°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
1-30	0.3%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

## 3. Gastos

### 3.1. Gastos

Estarán a cargo del Compartimento

- u. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- v. La remuneración de la sociedad administradora.
- w. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- x. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- y. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- z. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- aa. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- bb. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- cc. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- dd. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Parágrafo Primero: Los gastos que afecten a varios o a todos los compartimentos se deberán prorratear y distribuir proporcionalmente, de acuerdo a su participación. Así como los gastos que le competan a uno solo de los compartimentos, serán asumidos en su totalidad por el compartimento afectado.

Parágrafo Segundo: Dando cumplimiento al artículo 3.1.1.1.4 del decreto 2555 del 2010, respecto a la prevalencia de los intereses de los inversionistas y las normas sobre prelación de pagos en los términos del Código Civil, dentro de los gastos incurridos por la cartera Colectiva no se establecerá preferencia a favor de la Sociedad Administradora aún para la remuneración por administración.

### 3.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del compartimento una comisión previa y fija de 4% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

## Anexo 4. Compartimento Minero Energético

### 1. Política de Inversión

#### 1.1. Plan de Inversión

En este compartimento se invertirá en acciones de Compañías mineras y petroleras inscritas o no inscritas en el Registro nacional de valores y Emisores (RNVE), así como otros instrumentos de renta variable que repliquen o inviertan en los sectores señalados, tales como ETF , Fondos, Notas estructuradas y productos derivados con fines exclusivamente de cobertura de otros activos del portafolio, que se negocien en la Bolsa de Valores de Colombia o en otras Bolsas Internacionales reconocidas y avaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

#### 1.2. Activos aceptables para invertir

La cartera colectiva podrá invertir en títulos inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y valores que se negocien en Bolsas de valores nacionales e internacionales reconocidas.

6. Renta Variable: se podrá invertir en activos de Renta Variable clasificados como de alta y baja liquidez, inscritos el RNVE y negociados en Bolsa de valores nacionales, y valores negociados en Bolsas de valores internacionales reconocidas, así como en certificados de depósitos negociables representativos de acciones (ADRs y GDRs), acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
7. Renta Fija: se podrá invertir en títulos de Renta Fija emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o emitidos por entidades privadas cuya calificación de riesgo de crédito no sea inferior a AA expedida por una agencia calificador de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Participación en i) fondos representativos de commodities, ii) fondos mutuos globales que tengan por objetivo principal invertir en a) acciones, b) títulos de deuda, c) fondos de cobertura y iii) Productos Estructurados que cumplan con las características del plan de inversión del compartimento.
9. Derechos de participación en Carteras Colectivas abiertas según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
10. Derivados Financieros que cumplan con el objetivo de ser operaciones de cobertura del portafolio, por lo cual este tipo de operaciones no podrán superar el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio.

#### 1.3. Límites a la inversión



Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
<b>Inscripción</b>	RNVE	50%	100%				
	No RNVE	0	50%				
	Bolsa de valores	50%	100%				
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
<b>Clase inversión</b>	Renta fija	0%	50%		5 años	AA	
	Renta variable	30%	100%				
<b>Moneda</b>	Pesos colombianos	50%	100%				
	Otras divisas	0%	50%				
<b>Emisor</b>	Sector financiero	0%	100%			AA	
	Sector real	0%	100%			AA	
	Nación	0%	100%				
<b>Clase</b>	Bonos	0%	50%		5 años	AA	
	Acciones	30%	100%				
	CDT	0%	50%			AA	
	Participaciones en carteras colectivas	0%	80%			AA+	
	Titularizaciones	0%	50%		5 años	AA	
	Papeles ciales	0%	50%			AA	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento de la cartera colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La inversión en otras Carteras Colectivas procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo y su perfil de inversión debe coincidir con el plan de inversión definido para el compartimento, de igual forma debe haber una concordancia entre el nivel de riesgo del compartimento y la cartera Colectiva en la cual se invierta.

Es de precisar que en relación a la metodología que se utilizaran para la valoración, clasificación y contabilización de las inversiones en cada uno de los tres compartimientos

anteriormente mencionados, se aplicara la normatividad vigente en la Circular básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995).

La cartera solamente invertirá solamente en títulos o valores con una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.5. del capítulo I de la circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No 100 de 1995)

#### 1.4. Liquidez del Compartimento

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El compartimento podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del 30% de los activos de la cartera colectiva.

#### 1.5. Depósitos de recursos líquidos

El compartimento podrá mantener hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

### DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	30%	0%	30%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 del 2010 Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.

## 1.6. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Para estos casos la Sociedad Administradora utilizará el modelo estandar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100.

## 1.8 Perfil de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del compartimento es de riesgo alto, por cuanto la volatilidad en las inversiones puede llevar a pérdidas de capital. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

## 2. Constitución y redención de Participaciones

### 2.1. Vinculación.

De acuerdo a las condiciones estipuladas en el numeral 4.1 del Reglamento de la cartera Colectiva Abierta por compartimentos con pacto de permanencia “Afin Acciones” el monto mínimo de ingreso al presente compartimento es de COP 500.000 con un monto de aportes adicionales de COP 200.000.

### 2.2. Redención de Derechos

La redención de los derechos de los suscriptores del presente compartimento de la cartera colectiva AFIN Acciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Reglamento de la cartera Colectiva, estipulando un pacto de permanencia de 30 días para cada uno de los aportes realizados por el suscriptor del compartimento.

Parágrafo 1°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
1-30	0.3%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

### 3. Gastos

#### 3.1. Gastos

Estarán a cargo del Compartimento

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que gravan directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Parágrafo Primero: Los gastos que afecten a varios o a todos los compartimentos se deberán prorratear y distribuir proporcionalmente, de acuerdo a su participación. Así como los gastos que le competan a uno solo de los compartimentos, serán asumidos en su totalidad por el compartimento afectado.

Parágrafo Segundo: Dando cumplimiento al artículo 3.1.1.1.4 del decreto 2555 del 2010, respecto a la prevalencia de los intereses de los inversionistas y las normas sobre prelación de pagos en los términos del Código Civil, dentro de los gastos incurridos por la cartera Colectiva no se establecerá preferencia a favor de la Sociedad Administradora aún para la remuneración por administración.

#### 3.2. Comisión por administración

La sociedad administradora recibirá como único beneficio por la gestión del compartimento, una comisión previa y fija de 4% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

## Anexo 5. Compartimento Ecopetrol

### 1. Política de Inversión

#### 1.1. Plan de Inversión

El compartimento ECOPETROL de la cartera colectiva Afin Acciones esta dirigido a realizar inversiones exclusivamente en los títulos de la empresa ECOPETROL, el cual incluye la acción inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, Futuros, opciones, ETF y demás productos que estén disponibles en el mercado cuyo subyacente sea la acción de la compañía Ecopetrol.

#### 1.2. Activos aceptables para invertir

La cartera colectiva podrá invertir en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) que se negocien en Bolsas de valores nacionales.

1. Renta Variable: se podrá invertir en activos de Renta Variable clasificados como de alta y baja liquidez, inscritos en el RNVE y negociados en Bolsas de valores nacionales, y valores negociados en Bolsas de valores internacionales reconocidas, así como en certificados de depósitos negociables representativos de acciones (ADRs y GDRs), acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
2. Renta Fija: se podrá invertir en títulos de Renta Fija emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o emitidos por entidades privadas cuya calificación de riesgo de crédito no sea inferior a AA expedida por una agencia calificadora de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Derechos de participación en Carteras Colectivas abiertas según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
4. Derivados Financieros que cumplan con el objetivo de ser operaciones de cobertura del portafolio, por lo cual este tipo de operaciones no podrán superar el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio.

Es de precisar que en relación a la metodología que se utilizarán para la valoración, clasificación y contabilización de las inversiones en cada uno de los tres compartimientos anteriormente mencionados, se aplicará la normatividad vigente en la Circular básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995).

La cartera solamente invertirá solamente en títulos o valores con una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.5. del capítulo I de la circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No 100 de 1995)

### 1.3 Límites a la inversión

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
<b>Inscripción</b>	RNVE	50%	100%				
	No RNVE	0	50%				
	Bolsa de valores	50%	100%				
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
<b>Clase inversión</b>	Renta fija	0%	50%		5 años	AA	
	Renta variable	30%	100%				
<b>Moneda</b>	Pesos colombianos	50%	100%				
	Otras divisas	0%	50%				
<b>Emisor</b>	Sector financiero	0%	100%			AA	
	Sector real	0%	100%			AA	
	Nación	0%	100%				
<b>Clase</b>	Bonos	0%	50%		5 años	AA	
	Acciones	30%	100%				
	CDT	0%	50%			AA	
	Participaciones en carteras colectivas	0%	80%			AA+	
	Titularizaciones	0%	50%		5 años	AA	
	Papeles ciales	0%	50%			AA	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La inversión en otras Carteras Colectivas procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo y su perfil de inversión debe coincidir con el plan de inversión definido para el compartimento, de igual forma debe haber una concordancia entre el nivel de riesgo del compartimento y la cartera Colectiva en la cual se invierta.

### 1.4 Liquidez del Compartimento

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El compartimento podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del 30% de los activos de la cartera colectiva.

#### 1.5 Depósitos de recursos líquidos

El compartimento podrá mantener hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

#### DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	30%	0%	30%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 del 2010 Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.

#### 1.6 Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Para estos casos la Sociedad Administradora utilizará el modelo estandar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100.

## 1.7 Perfil de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del compartimento es de riesgo alto, por cuanto la volatilidad en las inversiones puede llevar a pérdidas de capital. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

## 2 Constitución y redención de Participaciones

### 2.3 Vinculación.

De acuerdo a las condiciones estipuladas en el numeral 4.1 del Reglamento de la cartera Colectiva Abierta por compartimentos con pacto de permanencia “Afin Acciones” el monto mínimo de ingreso al presente compartimento es de COP 500.000 con un monto de aportes adicionales de COP 200.000.

### 2.4 Redención de Derechos

La redención de los derechos de los suscriptores del presente compartimento de la cartera colectiva AFIN Acciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Reglamento de la cartera Colectiva, estipulando un pacto de permanencia de 30 días para cada uno de los aportes realizados por el suscriptor del compartimento.

Parágrafo 1°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
1-30	0.3%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

## 3 Gastos

### 3.3 Gastos

Estarán a cargo del Compartimento

- k. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- l. La remuneración de la sociedad administradora.
- m. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.



- n. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- o. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- p. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- q. Los impuestos que gravan directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- r. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- s. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- t. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Parágrafo Primero: Los gastos que afecten a varios o a todos los compartimentos se deberán prorratear y distribuir proporcionalmente, de acuerdo a su participación. Así como los gastos que le competan a uno solo de los compartimentos, serán asumidos en su totalidad por el compartimento afectado.

Parágrafo Segundo: Dando cumplimiento al artículo 3.1.1.1.4 del decreto 2555 del 2010, respecto a la prevalencia de los intereses de los inversionistas y las normas sobre prelación de pagos en los términos del Código Civil, dentro de los gastos incurridos por la cartera Colectiva no se establecerá preferencia a favor de la Sociedad Administradora aún para la remuneración por administración.

### 3.4 Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del compartimento, una comisión previa y fija de 4% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$